

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO R. PESQ. N° 043-2017 CUARTA MODIFICACIÓN
RES RAE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN 2017



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4180 DE 2016,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° 863

VALPARAÍSO, - 8 MAR. 2017

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 043/2017, de fecha 03 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Exento N° 114 de 2014, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exenta N° 4180 de 2016, N° 167, N° 672 y N° 673, todas de 2017, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 12.239 de 2015, N° 2725 de 2016 y N° 156 de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 4180 de 2016, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 167, N° 672 y 673, todas de 2017, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Merluza del sur de la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2017.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 043/2017, citado en Visto, ha informado que en la mencionada distribución fueron incluidos tres pescadores artesanales que se encuentran actualmente inactivos, dos por causal de renuncia (RPA N° 88683 y RPA N° 912359) y uno por reemplazo (RPA N° 60555) de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región de Aysén, según lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 12.239 de 2015, N° 2725 de 2016 y N° 156 de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que conforme los antecedentes antes mencionados, el Departamento de Pesquerías ha recomendado modificar la Resolución Exenta N° 4180 de 2016, en el sentido de eliminar a los pescadores artesanales inactivos del RAE de Merluza del sur de la XI Región, incorporar al pescador reemplazante, como asimismo ajustar los coeficientes de los RPA que se indica.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 7° de la Resolución Exenta N° 4180 de 2016, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 167, N° 672 y N° 673, todas de 2017, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2017, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Reemplazar el RPA N° 60555 por el RPA N° 919134;
- b) Eliminar del listado los siguientes RPA y coeficientes:
 - RPA N°: 88683; Coeficiente: 0,00051057.
 - RPA N°: 912359; Coeficiente: 0,00045604.
- c) Modificar los coeficientes de participación de los RPA que se indican:

RPA	COEFICIENTE	RPA	COEFICIENTE
40511	0,000940865	40.337	0,000777798
52133	0,001223733	40.499	0,001507034
52137	0,001392967	40.524	0,00112357
52147	0,001384742	40.525	0,000976112
52235	0,001905293	43.205	0,001730326
52280	0,001099836	43.343	0,00143964
52315	0,000935793	52.395	0,001172912
52342	0,000472539	57.461	0,00202559
52474	0,000472539	60.103	0,001495178
52921	0,001742289	60.104	0,000743007
53182	0,001070108	60.105	0,002027868
53254	0,000754928	60.106	0,001558621
53288	0,000549918	60.328	0,000945029
53360	0,000940108	60.579	0,000505529
53389	0,001087892	61.562	0,001543653
57657	0,000953278	88.748	0,000939664
59044	0,000642372	88.768	0,001020452
59100	0,000898946	88.783	0,00143926
60306	0,001002898	89.011	0,000913571
60424	0,000534182	89.077	0,001207635
60531	0,001798878	89.078	0,001784944
919134	0,000871145	89.079	0,000460274
61566	0,001329199	89.089	0,000905506
89082	0,000472539	89.099	0,000770051
98354	0,000651071	89.100	0,001280872
98367	0,000551582	89.244	0,000607927
98396	0,000950553	98.363	0,000460274
900719	0,000472539	212.409	0,000619086
904106	0,00188538	904.118	0,001184062
912288	0,000626175	904.127	0,000853577
919103	0,000862005	904.217	0,001505317
919126	0,000472539	904.224	0,00136251
919128	0,000751868	904.241	0,000570964
919145	0,000713767	904.242	0,001141928
919199	0,001173852	904.243	0,001454072
922646	0,000472539	904.249	0,000831115
925053	0,000472539	904.250	0,000868804
		912.258	0,001246749
		912.361	0,000991377
		912.442	0,001374197
		919.139	0,000772672
		919.151	0,000620088
		975.117	0,001818869
		981.135	0,00102648

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la XI Región de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/LEV

